



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Viernes, 7 de agosto

Número 174

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de mayo de 1945, que dicta normas para ejecución de la Ley sobre concesión de cotos arroceros, de 17 de marzo anterior, sanciona a los cultivadores de arroz fuera de coto con multas, en la forma y casos previstos por su artículo sexto. Mas no se establecen por el mismo ni el plazo de pago de la multa, una vez firme la resolución administrativa que la imponga, ni el procedimiento que debe seguirse para hacer efectivas tales sanciones en el caso que los incurso en ellas no las abonen en el plazo correspondiente.

Por todo ello,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo décimo del Decreto de 23 de mayo de 1945, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Cuando los sancionados con la multa a que se refiere el artículo sexto del Decreto de 23 de mayo de 1945, no la abonen en el plazo de diez días a partir de la notificación de la resolución administrativa que la imponga, una vez que ésta sea firme, se hará efectiva por el procedimiento administrativo de apremio de conformidad con el artículo séptimo de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y disposiciones complementarias para su aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1953.—Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E. número 172)

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pago de la gratificación extraordinaria concedida por Decreto de 10 de julio último

Clases activas

Día 7.—De nueve y media a doce.

Clases pasivas

Día 8.—Jefes y oficiales, retirados por edad y extraordinarios.

Día 10.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 11.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío civil y remuneratorias.

Día 12.—Montepío militar, letras A a Ll.

Día 13.—Montepío militar, letras M a Z.

Día 14.—Cruces y medallas.

Día 17.—Todas las nóminas sin distinción.

Notas importantes: Los habilitados de Clases activas deberán presentar los justificantes correspondientes antes del día 7 de septiembre del año en curso.

Clases pasivas: Los pensionistas que no verifiquen el cobro de esta mensualidad extraordinaria antes

del día 8 del próximo mes de septiembre perderán todo derecho al percibo de la misma en meses sucesivos.

Los beneficiarios que lo sean de dos o más pensiones o de pensión y sueldo del Estado sólo tiene derecho a percibir una paga extraordinaria por el devengo mayor.

Los pagos para las Clases pasivas se efectuarán durante las horas de oficina por la mañana de diez a trece única y exclusivamente a los comprendidos en las nóminas señaladas para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Para la percepción de esta gratificación extraordinaria no necesitan presentar la fe de vida.

Desde el día 18 hasta el día 31 las horas de pago serán de doce a trece.

Burgos, 6 de agosto de 1953.—El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Bur-

gos, a 31 de enero de 1953.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Tomás Pereda García; Magistrados D. Gaspar Fernández Lastra y don Diego Ortega Jordana; Vocales, D. Arsenio Martínez Martínez y D. Emilio Riaño Loma-Osorio. Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta capital, el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Fabril Sedera», contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, número doce del ejercicio de 1952, por el que se desestimó la reclamación formulada por el Gerente de dicha Sociedad, don Alejandro Alameda Barbero, contra liquidación girada por «Plus Valía» de una finca rústica, por el Ayuntamiento de esta ciudad, la que ha estado representada por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendida por el Letrado don Félix de Echevarrieta, y en el que han sido parte el señor Fiscal de este Tribunal y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en concepto de coadyuvante, el que ha estado representado por el Procurador don José R. de Echevarrieta y dirigido por el Letrado don Jesús Pérez Córdoba.

Resultando: Que según aparece del expediente, por la Sociedad recurrente, «Fabril Sedera», S. A., se adquirió por compra a don Juan Alameda Beltrán, una faja de terreno contigua a la carretera de Valladolid, con una extensión superficial de novecientos veintiséis metros cuadrados y cinco centímetros cuadrados, así como también otro terreno don llaman «Bella Vista», Palomarejos o Molinillo, de seis mil novecientos cinco metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados, los que habían sido segregados de la que don Juan Alameda adquirió en 1943, que medía siete mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados, por cuyo motivo de transmisión de dominio el Arquitecto Municipal señaló el precio de quince pesetas por cada me-

tro cuadrado de terreno, cuyo precio, de conformidad con la Ordenanza, serviría de base para calcular el valor originario, fijándose el valor actual en veinticinco pesetas el metro cuadrado, por ser el aprobado por el Ayuntamiento para aplicar a aquella zona y trienio de mil novecientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y dos, dentro del cual había tenido lugar la transmisión, por lo que la Sección de Arbitrios de dicha Corporación giró la siguiente liquidación: Superficie que comprende, metros cuadrados, siete mil ochocientos treinta y tres; valor actual de este terreno, ciento noventa y cinco mil ochocientos veinticinco pesetas; valor originario del mismo, ciento diecisiete mil cuatrocientas noventa y cinco; incremento, setenta y ocho mil trescientas treinta; líquido imponible, igual al incremento, el cual representa un incremento de sesenta y seis por ciento sobre el valor originario. Aplica la tarifa vigente del Presupuesto Municipal, corresponde el gravamen de diecinueve por ciento sobre dicho líquido imponible, produciendo una cuota de catorce mil ochocientos ochenta y dos pesetas setenta céntimos, cuya liquidación fué notificada en forma a la Sociedad recurrente quien, y en su nombre el señor Gerente de la misma, don Alejandro Alameda, dirigió escrito al señor Alcalde Presidente suplicando acordara dejar sin efecto la liquidación citada, por estar destinado el terreno adquirido a explotación agrícola y no tener la consideración de solar, a más de no estar situado en la línea perimetral del casco de la población, ni en zona legalmente declarada de ensanche, previo cumplimiento de los preceptos a tal fin establecidos; reclamación ésta que fué desestimada por la Comisión Permanente de citado Ayuntamiento, en su sesión de 7 de diciembre de 1951.

Resultando: Que notificado dicho acuerdo a la S. A. «Fabril Sedera», por ésta se interpuso, en tiempo,

forma, recurso económico administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, en el que la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad formuló escrito suplicando se dictase fallo o confirmando plenamente la resolución de la Comisión Permanente contenida en el acuerdo adoptado en 7 de diciembre, declarando firme la liquidación del arbitrio de Plus-Valía que le había sido practicado a la empresa «Fabril Sedera», S. A., y conferido traslado para que formulara las alegaciones que considerara oportunas a la Sociedad recurrente, ésta lo verificó dentro de plazo, suplicando se revocara el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente citada y sería anulada la liquidación que, por pesetas catorce mil ochocientos ochenta y seis con veinte céntimos, se notificó a «Fabril Sedera», mediante la comunicación de 17 de octubre del mismo año.

Resultando: Que teniendo por evacuados los traslados aludidos en el precedente Resultando por referido Tribunal Económico se dictó, con fecha 31 de enero, el fallo hoy recurrido, por el que se desestimó la reclamación formulada, y notificada que fué en forma a la Sociedad «Fabril Sedera», y dentro del término legal, por el Procurador don Alberto Aparicio, en número y representación del Director Gerente de la Sociedad «Fabril Sedera» S. A., se interpuso recurso contencioso administrativo contra aquel fallo, el que, tenido por interpuesto en tiempo y forma, se mandó reclamar el expediente administrativo y se hiciese la oportuna publicación de su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo que verificó y recibido aquél, de él aparece lo que en síntesis ha quedado relacionado en el primer y segundo Resultando, habiéndose acordado poner las actuaciones de manifestación al recurrente, para que formalizara la oportuna demanda, lo que verificó dentro del plazo que al efecto se

le concedió, alegando como hechos los ya conocidos en los anteriores resultandos y significando que la finca objeto de Plus Valía es rústica, por tratarse de una huerta con derecho a riego, explotada como tal en el momento de la transmisión y alegó los fundamentos de derecho que estimó oportunos y terminó suplicando se tuviera por interpuesta la demanda y en su día se dictara sentencia declarando haber lugar al recurso y la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento, condeuando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración, con todos sus efectos legales, incluso la devolución de las cuotas ingresadas. A dicha demanda acompañó copia autorizada de la escritura de compra-venta otorgada por don Juan Alameda Beltrán a favor de la Sociedad «Fabrill Sedera», en la que se transcribe la finca de referencia como una faja de terreno contigua a la carretera de Burgos a Valladolid, sita entre la finca «Fabrill Sedera» y el cauce molinar de Huelgas, y una certificación acreditativa de la personalidad del Gerente de «Fabrill Sedera», don Alejandro Alameda.

Resultando: Que tenida por formulada la anterior demanda, se mandó emplazar al señor Fiscal del Tribunal para que le contestara en término de diez días, lo que verificó reconociendo los hechos de mentada demanda y alegando como fundamentos de derecho el Decreto de 25 de enero de 1946 y la Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento sobre el impuesto o arbitrio de Plus Valía, y terminó suplicando se dictara en su día sentencia confirmando en todas sus partes el fallo recurrido, desestimando el recurso con imposición de las costas al recurrente.

Resultando: Que tenida por contestada la demanda por el señor Fiscal, se pusieron las actuaciones de manifiesto al Procurador señor Echevarrieta, como coadyuvante y en nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, lo que verificó, previa prórroga, alegando como hechos

los deducidos del expediente y los fundamentos de derecho que estimó oportunos a su defensa, suplicando se tuviera por contestada la demanda formulada por el Procurador señor Aparicio, en nombre de la Sociedad «Fabrill Sedera», contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 31 de enero, que desestimó la reclamación contra la liquidación hecha por el Excmo. Ayuntamiento del arbitrio de Plus Valía, respecto de unos terrenos adquiridos por la Sociedad mencionada y se declarase no haber lugar al recurso interpuesto, confirmando, en su consecuencia, el fallo apelado y la liquidación practicada e imponiendo las costas al recurrente; a dicha contestación acompañó certificación expedida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, acreditativo del acuerdo en que la Comisión Municipal Permanente aprobó el dictamen para la personación del Procurador señor Echevarrieta en el presente recurso.

Resultando: Que tenida por contestada la demanda, se mandó redactar por Secretaría la nota suficiente de las actuaciones y, una vez verificado, se señaló la vista del presente recurso para el día 22 del pasado mes de enero, fecha en que tuvo lugar, con asistencia e informe del señor Fiscal del Tribunal y de los Letrados de ambas partes, quienes informaron reproduciendo sus respectivos escritos de demanda y contestaciones.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Gaspar Fernández Lomana y Barbachano.

Vistos los artículos 40 de la Ley de 8 de febrero de 1952, el 508 y siguientes de la Ley de Régimen Local, la Ley de lo Contencioso Administrativo y texto refundido de la misma y 497 de dicha Ley de Régimen Local y sentencias del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1945 y 29 de marzo de 1950.

Considerando: Que aunque en la demanda no se consignen con sepa-

ración entre los puntos de hecho y fundamentos de derecho las alegaciones con la exactitud y precisión que detalla el artículo 40 de la Ley de 8 de febrero de 1952, no por eso procede estimar que tal prescripción legal ha sido infringida con la consecuencia que de la infracción pudiera derivarse, pero no es menos cierto y así resulta, que en aquel escrito constan todas y cada una de las alegaciones que aquel precepto exige, y esto es bastante para que se tenga por bien formulada la demanda, por ajustada a derecho y con eficacia a todos los efectos legales, de conformidad con lo declarado por el Tribunal Supremo, entre otras, en sentencias de 26 de enero de 1945 y 29 de marzo de 1950.

Considerando: Que para que los Ayuntamientos puedan aplicar con eficacia legal el impuesto de Plus Valía, como consecuencia de una transmisión de terreno, no basta que éstos hayan experimentado un aumento en su valor sino que, además, es preciso, y así se desprende del contenido de los artículos 508 y siguientes de la Ley de Régimen Local, que dichos terrenos no estén afectos a explotación agrícola y tengan, además, la consideración legal de solares, a tenor de lo dispuesto en el artículo 497, por lo que, para la resolución del caso de autos es imprescindible estudiar debidamente si concurren o no estos requisitos, puesto que del examen de ellos y su resultado depende la resolución definitiva del recurso.

Considerando: Que la naturaleza agrícola de la finca de autos se deduce de forma indudable de la descripción que de la misma se hace en el título de adquisición por la Entidad «Fabrill Sedera», pues de ella resulta que se trata de una huerta, que cuenta con elementos suficientes para el destino al cultivo de regadío y como finca de estas características está sujeta a la contribución territorial por rústica, según el recibo unido al expediente, y sin que conste esta afirmación puedan

surtir eficacia alguna las manifestaciones hechas por la representación del Municipio de esta capital, en el sentido de que tal finca sea dedicada en lo sucesivo a fines industriales, porque, en todo caso, esta declaración no pasa de ser una suposición sin base ni apoyo que la justifique y porque, aunque fuese cierto este supuesto, carecería de valor para observar la acción entablada desde el momento en que, según el párrafo segundo del artículo 508, el período de imposición es el tiempo durante el cual el terreno pertenece a un mismo propietario y se computará a partir de la transmisión inmediata anterior, y no hay duda de que durante ese período de tiempo la finca viene dedicada por éstos al cultivo agrícola.

Considerando: Que los terrenos transmitidos no constituyen solar edificado es cosa que no puede ponerse en duda, por el hecho de que no reúne las condiciones que para ello exige el artículo 497 de aquella Ley, y así tenemos que no figura en la zona perimetral del casco de esta capital, según los planos levantados por el Instituto Geográfico, ni figuran como solares en el Registro que lleva el Ayuntamiento y, por si esto fuera poco, en el pago donde los terrenos están situados ni existe alumbrado, ni encintado de aceras, ni afirmado, y ni tienen línea formando fachada a una vía pública, porque es evidente que la parcela de terreno adquirido por «Fabrill Sedera» está separada de los terrenos arbolados del Ayuntamiento por un cauce, y por eso el paso a la misma desde la carretera ha de hacerse a través de un puente construido sobre dicho cauce.

Considerando. Que no concurriendo en la finca de autos las circunstancias que exige la Ley para que su tramitación esté sujeta al pago del impuesto de Plus-Valía procede estimar el recurso entablado por «Fabrill Sedera» y declarar la nulidad del acuerdo municipal, con todas sus consecuencias legales,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por «Fabrill Sedera», S. A., contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 31 de enero de 1952, por el que se desestimó la reclamación interpuesta por dicha Sociedad contra la liquidación de 17 de octubre de 1951 y acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta ciudad, de 7 de diciembre del mismo año, revocando dicho fallo y dejando sin efecto tal liquidación y acuerdo municipal, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con todos sus efectos legales, sin hacer especial condena de costas.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia, para ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el B. O. de la provincia a sus efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Gaspar Fernández-Lomana.—Diego Ortega.—Arsenio Martínez.—Emilio Riaño.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior, por el señor Magistrado Ponente don Gaspar Fernández-Lomana, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos a 31 de enero de 1953, de que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, C. Crespo.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos, a 31 de julio de 1953.—Por mi compañero señor Crespo, Joaquín Garde.

Burgos

D. Sixto Descalzo Matos, Secretario del Juzgado Municipal número 2, de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido contra Manuel Cuña

González, por la falta de estufa, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al Sr. Fiscal y parte condenada de la tasación de costas que se insertará, después de de practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la Prisión Provincial de esta ciudad, dos días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas causadas la cantidad de 48'50 pesetas que corresponde pagar a repetido condenado Manuel Cuña González.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal número 2, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia por encontrarse mencionado penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Sixto Descalzo.—V.º B.º—El Juez municipal accidental, (ilegible).

Valladolid

Citación

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado para recibirle declaración, a Horacio Ovejero Garte, de 26 años de edad, soltero, chófer, vecino últimamente de Burgos, calle del General Mola, número 23, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de quince días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, con el fin de llevar a efecto una diligencia de reconocimiento que viene acordada, en el sumario número 133 de 1953, sobre robo, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a primero de agosto de 1953.—El Secretario, (ilegible).

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de junio de 1953

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE		ADQUIRENTE		
			Nombre y apellidos		Nombre y apellidos		
					Domicilio		
BU - 40 R	Palacios	Remolque	Bernardino Sedano Puente		Manuel González Gaya		Pampliega (Burgos)
» 488	Chenard-W	Furgoneta	Margarita Ortiz Aparicio		Francisco Calvo Valoria		San Sebastián
» 511	Citroen	Turismo	Antonio Clemot Carrillo		Eufemio Bustos Alvarez		Albacete
» 696	Austín	Idem	Francisco Ramírez Aguado		Antonio Romero Barroso		Badajoz
» 877	Citroen	Idem	Plácido Riaño Labarga		Emiliano Ortíz Manero		Cerezo de Riotirón (Burgos)
» 953	Peugeot	Idem	Angeles Ribot Portalés		Rafael Soler Francisco		Barcelona
» 1181	Wippet	Idem	Crisantos Nogales del Valle		Constantino San Gutiérrez		Madrid
» 1306	Nasch	Idem	Cayetana Tovar Cruz		Zenón López y Agustín Dornas		Jaráiz de la Vera (Cáceres)
» 1401	Ford	Idem	Jerónimo Urbón Bodero		Manuel Díez Vázquez		León
» 1659	Idem	Furgón	Javier García del Valle		Manuel Llereda Giménez		La Carolina (Jaén)
» 1698	Idem	Camioneta	Adolfo Pérez López		Juan Antonio Teisidor		Madrid
» 2088	Idem	Turismo	José Viñas Molins		Gaspar Goldaráz Esquillor		Barcelona
» 2197	Dodge	Omnibus	Teodoro Crespo Sáez		Félix Dieste Castillo		Medina de Pomar (Burgos)
» 2223	Studebaker	Turismo	Ayuntamiento de Burgos		Celéstino Quintano Saldaña		Burgos
» 2388	Morris	Idem	José Esparza Navarro		Gonzalo Corral Cortizo		Barcelona
» 2591	Ford	Idem	José Mena Armentia		Marcos Reoyo Cuesta		Fresneda de la Sierra (Burgos)
» 2784	Fiat	Idem	Santiago Juliá Sansalvador		Eduardo Basseta Bahi		Barcelona
» 3042	Hispano Suiza	Camión	Guillermo García Achiaga		Beltsar Martín Calvo		Burgos
» 3260	Citroen	Turismo	Herminio Nuin Medadaza		Julio Espeleta Ciaurriz		Pamplona
» 3381	S. P. A.	Camión	Fortunato Esparza Isturiz		Frutos Arcija y Luciano Escolar		Fuentecantos (Soria)
» 3408	Matchlese	Motocicleta	Ildefonso Maldonado Rico		Manuel Tamayo Gómez		Madrid
» 3568	Dismond	Camión	Nicolás Aguirre y Angel Gargallo		José Manuel Mayor Ilarramendi		Usurbil (Guipúzcoa)
» 3574	Studebaker	Idem	Ayuntamiento de Pineda de la Sierra		Andrés Vicente Sierra		Salas de los Infantes (Burgos)
» 3617	G. M. C.	Idem	Felipe Urrestarazu Muñoz		Perfecto Bóveda Oxinaga		Bilbao
» 3631	Idem	Idem	Tejera de Miranda, S. A.		Domingo Jáuregui Arteta		Lejona (Vizcaya)
» 3724	3 H. C.	Idem	Jaime Andrés Ureta		Tomás Darroset González		Miranda de Ebro (Burgos)
» 3916	Ford	Turismo	Carbonell y Compañía, S. A.		Josefa Sotomayor		Bujalance (Córdoba)
» 4106	Idem	Camión	Eusebia Gómez de Giralt		Santos Barbero Segovia		Madrid
» 4123	Idem	Idem	Antonio González Calvo		Antonio Hernando Espinosa		Cerdecilla (Madrid)
» 4124	Idem	Idem	Jaime Andrés Ureta		Eugenia Jayo Pinaga		Guernica (Vizcaya)
» 4165	Estudebaker	Idem	Evaristo Solas Martínez		Juan Santos Ezama		Valladolid
» 4166	Idem	Idem	El mismo		María Angela García Seijas		Madrid
LO - 1064	Dodge	Idem	Julián González Gómez		Gerardo López-Quintana Bárcena		Oña (Burgos)
» 2304	G. M. C.	Idem	Valentín Linaje Martínez		Severina Torme Gómez		Sta. M. ^a Ribarredonda (Burgos)

M - 72462	Bussing-Nag	David de Antonio Martín	Florencio Alonso y Eduardo Arasti	Burgos (Burgos)
» 86138	Studebaker	José María Juarrán y Julián García	José Díez García	Bezana (Burgos)
NA - 3277	Wilhpet	José Alvarez Herrera	Gerardo Ibarra Hernández	Burgos
S - 4204	Chevrolet	Adelaida Velasco Cebrecos	Sergio Altable Bravo	Roa de Duero (Burgos)
SE - 9848	Dodge	Adolfo Espino a Fernández	Moisés Fernández Aguirre	Salas de Bureba (Burgos)
TE - 753	Ford	Aurelio Villanueva García	Cristina del Olmo Sáiz	Peñahorada (Burgos)
V - 10018	Chevrolet	Atilana Bautista Serrano	Andrés Ruiz Hernando	Quintanilla Nuño-Pedro (Burgos)
» 21971	Austin	Juan Alberola Oltra	Francisco Moreno Martínez	Burgos
BI - 9973	R. E. O.	Santiago Arlanzón Sáiz	Central Eléctrica «La Felisa»	Tordueles (Burgos)
» - 17191	Ford	Jeronimo Omaechevarría Olaizola	Félix Sáiz Velasco	Burgos

Burgos, 24 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Brotóns.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Por D. José Luis Ruiz Martínez, vecino de Burgos, Concepción número 2, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Arenillas de Riopisuerga a Castrillo Matajudíos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, «Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamientos de Arenillas de Riopisuerga, Itero del Castillo, Castrillo Matajudíos, y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos, 23 de julio de 1953. El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Servicio de Electricidad

Acogida la empresa «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., a las tarifas tope unificadas, esta Delegación de Industria, de conformidad con lo facultado por la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1952, y Orden Circular de la Dirección General de Industria,

Esta Jefatura ha autorizado a la referida empresa, para aplicar, en los suministros realizados en la Zona de Lerma, de esta provincia, el recargo especial provisional sobre todas las tarifas tope unificadas, del 28'15 por 100.

Los precios resultantes de aplicar los porcentajes autorizados, sobre los de las tarifas tope unificadas, se incrementarán con el 25 por 100 para Ofite y el impuesto de Usos y Consumos.

Estos recargos serán de aplicación hasta tanto que la Superioridad dicte una resolución definitiva.

Burgos, 31 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Catastro Topográfico Parcelario

Jefatura Provincial de Burgos

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Medina de Pomar, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro Topográfico Parcelario, serán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los planos parcelarios, relación de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 27, que constituyen toda la documentación Topográfica Catastral del término municipal de Medina de Pomar.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Medina de Pomar, y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos, 24 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial de Catastro Topográfico Parcelario, Ignacio Chacón Xérica.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión que celebró en 24 de julio último, el padrón relativo al arbitrio con fin no fiscal, sobre «Estabulación de ganados», que regula la Ordenanza número 7 de Exacciones Locales, dicho documento se expone al público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que durante los mismos puedan ser presentadas ante este Ayuntamiento las reclamaciones que los contribuyentes consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, procediéndose sucesivamente al cobro de las cuotas asignadas en dicha matrícula.

Burgos, 4 de agosto de 1953.—El Alcalde accidental.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos

Instruido expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, y para dotación de partidas consignadas en el actual, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, conforme al artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santo Domingo de Silos, 1.º de agosto de 1953.—El Alcalde, Vicente Navarro.

Alcaldía de La Aguilera

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado pa-

ra atender a la construcción de casa habitación del Sr. Médico y Centro Rural de Higiene, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 669, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales, y para general conocimiento.

La Aguilera, 1.º de agosto de 1953.—El Alcalde, Mariano Iglesias.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso

La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de junio último, a la que asistieron la totalidad de los señores Concejales, acordó solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria para establecer los recursos especiales que, con el exclusivo fin de atender al pago de intereses y amortización de empréstito que preveen los artículos 585 y 586 de la vigente Ley de Régimen Local.

Dichos recursos afectan exclusivamente para atender al empréstito de 150.000 pesetas, su amortización y pago de intereses que se proyecta, que consistirá en:

a) En establecer los recursos especiales sobre las cuotas del Tesoro, de la contribución Urbana, de Industrial y Comercio y Utilidades.

b) El recargo sobre arbitrios municipales, sobre carnes frescas, saladas, volatería y caza menor.

c) Idem sobre bebidas espirituosas, alcohólicas y licores, y

d) Subsidiariamente, con los demás recursos municipales.

Dicho empréstito se destinará exclusivamente a cubrir la aportación

que este Ayuntamiento tiene que abonar a la Excm. Diputación Provincial en concepto de cooperación a la formación del Catastro Parcelario de la riqueza Rústica de este Municipio.

Mencionados recargos se aplicarán, en su caso, desde primero de enero del ejercicio siguiente al en que se conceda la autorización para el empréstito, a cuyo servicio financiero afecta.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 588 de referida Ley, quedando expuesto el acuerdo y expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, dentro de cuyo plazo se formularán las reclamaciones que contra el mismo procedan.

Merindad de Valdivielso, 30 de julio de 1953.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

También se hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 2, formado para atender al pago de la aportación a la Excelentísima Diputación Provincial, como cooperación para la formación del Catastro Parcelario de la riqueza Rústica de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo, se podrán formular las reclamaciones u objeciones que los contribuyentes estimen convenientes.

Merindad de Valdivielso, 4 de agosto de 1953.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes

Término municipal de Aranzo de Miel
D. Manuel Gutiérrez Gómez, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expe-

diente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años de 1949, 1950, 1951, 1952 y 1953, contra Leoncio Peña Izquierdo, en providencia de esta fecha he acordado decretar el embargo de las siguientes fincas rústicas, pertenecientes a dicho deudor y radicantes en el expresado término municipal:

1.^a Una finca de secano, en el término de «Vaidetorcas», cuyos linderos son: N., S. y E. monte y O. camino, de 36 áreas 11 centiáreas, equivalente a 23 celemines.

2.^a Otra en el término de «Vaidetorcas», cuyos linderos son: Norte camino, S. monte, E. arroyo y O. Pedro Alvaro, de 18 áreas 84 centiáreas, equivalente a 12 celemines.

3.^a Otra en el término de «Los Carriles», cuyos linderos son: N. y S. presa, E. Leoncio Hdo. y O. presa, de 28 áreas 26 centiáreas, equivalente a 18 celemines.

4.^a Otra en el término de «Espliegadas», cuyos linderos son: N. y S. presa, E. Ciriaco Alvaro y Oeste Eleuterio Peña, de 18 áreas 84 centiáreas, equivalente a 12 celemines.

5.^a Otra en el término de «Fuente Aparicio», cuyos linderos son: N. y S. desconocidos, E. Bartolomé Peña y O. Graciano Peña, de 18 áreas 84 centiáreas, equivalente a 18 celemines.

6.^a Otra en el término de «Majada Somera», cuyos linderos son: N. P. Alvaro, S. se ignora, E. monte y O. Calixto Peña, de 18 áreas 84 centiáreas, equivalente a 12 celemines.

7.^a Otra en el término de «Charcalón», cuyos linderos son: N. monte, S. ribazo, E. Damián Martínez y O. Adrián Alvaro, de 14 áreas y 13 centiáreas, equivalente a 9 celemines.

8.^a Otra en el término de «Los Carriles», cuyos linderos son: N. se ignora, S. Enrique Martínez, Este presa y O. camino, de 20 áreas 41 centiáreas, equivalente a 13 celemines.

9.^a Otra en el término de «Los Carriles», cuyos linderos son: N. y S. monte y E. y O. erial, de 17 áreas 27 centiáreas, equivalente a 11 celemines.

10. Otra en el término de «Camino de Peñacoba», cuyos linderos son: N. Carlos Antón, S. Sebastián Abejón, E. se ignora y O. camino, de 9 áreas 42 centiáreas, equivalente a 6 celemines.

11. Otra en el término de «Veha Horno», cuyos linderos son: Norte Horno, S. monte, E. Jenaro Carazo y O. Leoncio Hernando, de 9 áreas 42 centiáreas, equivalente a 6 celemines.

12. Otra en el término de «Valdearenas», cuyos linderos son: N. y S. monte, E. Calixto Peña y O. Timoteo Alvaro, de 21 áreas 98 centiáreas, equivalente a 14 celemines.

13. Otra en el término de «La Lastra», cuyos linderos son: N. Juan Carazo, S. camino, E. Domingo Alvaro y O. arroyo, de 12 áreas 56 centiáreas, equivalente a 8 celemines.

14. Otra en el término de «El Cerrojo», cuyos linderos son: Norte monte, S. camino, E. Saturnino Hernando y O. Alejandro Carazo, de 9 áreas 40 centiáreas, equivalente a 6 celemines.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación y por tratarse de deudor desconocido se notifica dicho embargo por medio del presente edicto, además de los fijados en el tablón de anuncios de Arauzo de Miel, para que, de acuer-

do con lo dispuesto en el artículo 84 del citado texto legal, comparezca el deudor en la Oficina de Recaudación, sita en esta localidad, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia, bien por sí o por representante autorizado a efectos del trámite de que se trata, con la advertencia de que si no lo hiciera, se entenderán practicadas las notificaciones con plena virtualidad legal por el anuncio, edicto o requerimiento que a la correspondiente diligencia o trámite del procedimiento ejecutivo convenga, fijado en las Casas Consistoriales o publicado en el B. O. de la provincia, según proceda en cada caso.

Salas de los Infantes, 31 de julio de 1953.—El Recaudador, Manuel Gutiérrez Gómez.

Anuncios Particulares

Extravío

de las cartas de pago de derechos reales por los herederos de Silvanio Fernández Cuesta, expedidas por la Oficina liquidadora de Villarcayo a nombre de Leovigildo, Teófila y Lucrecia Fernández Cuesta, vecinos de Extramiana (Burgos).

Se ruega a la persona que las haya recogido tenga a bien enviarlas a dicho Extramiana, donde se gratificará.

Extravío perra caza blanca, pintas rojas, el 20 de julio. Luis Esteban, Quemada.

DE DIEGO

GESTORIA ADMINISTRATIVA
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
AGENCIA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS; COMERCIANTES
E INDUSTRIALES; COMPRAVENDE y ADMINISTRA FINCAS

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS